

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 2 de agosto 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que dentro del término concedido no se presentó escrito de subsanación. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 22 de julio de 2021, este despacho inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados.

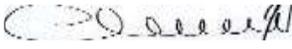
El auto se notificó en el Estado Electrónico N° 015 de fecha 23 de julio de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó los defectos anotados en el auto en mención, dentro del término señalado en la norma, corresponde rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 11 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° 016.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Vichada - Puerto Carreño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. N° 99001 40 89 002 2021 00039 00
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Leonilde González Vacca
Demandada: Ángela María Cuellar Inseca

Código de verificación:

35ae4df6300f31e2a7729f3c20e3106121d0075b95ef974a296b571a23ff5d1f

Documento generado en 10/08/2021 06:06:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>